

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA
PLAZA MAYOR
República de Honduras, Centro América

ACUERDO N° 059 Tegucigalpa H.D.C. 18 de marzo de 1996

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Salud Pública a través de la División de Farmacia, el Registro de Productos Químicos, farmacéuticos, cosméticos, biológicos y de las materias primas de uso farmacéutico, controlar la publicidad de tales productos y extender licencia de funcionamiento a los establecimientos farmacéuticos.

CONSIDERANDO: Que en el convenio de Donación AID-522-0216 celebrado entre el Gobierno de Honduras y la Agencia Internacional para el Desarrollo, que fuera aprobado por el Decreto Legislativo No. 93-88 del 16 de agosto de 1988, se estipuló que las cuotas y fondos por los establecimientos de Salud dependiente de la Secretaría de Salud Pública, serían cobrados, retenidos y utilizados por dichos establecimientos en forma adicional a sus asignaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que el párrafo cuarto del Artículo 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Fiscal de 1996, faculta a la Secretaría de Salud Pública para que a través de la División de Farmacia, haga uso de los ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales de conformidad al Reglamento que emitan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para Establecimientos Farmacéuticos así como el Reglamento para el Registro Sanitario de Productos Químicos, Farmacéuticos, Cosméticos y Biológicos, establecen el pago de cuotas de recuperación por los servicios

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
República de Honduras, Centro América

ACUERDO Nº 059

-2-

CONSIDERANDO: Que para un eficaz proceso de captación, administración y uso de los ingresos mediante cuotas de recuperación que en concepto de servicios percibe la División de Farmacia, Dependiente de la Dirección General de Hospitales de la Secretaría de Salud Pública, es necesario reglamentar dichas cuotas.

P O R T A N T O

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 245 atribuciones 11 y 29 de la Constitución de la República, 31 párrafo cuarto de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1996 y 133 del Código de Salud.

ACUERDA
El siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CUOTAS DE RECUPERACION POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA DIVISION DE FARMACIA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA.

CAPITULO I
DE LAS FINALIDADES

ARTICULO 1

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las cuotas de recuperación sobre los servicios prestados por la División de Farmacia dependiente de la Dirección General de Hospitales de la Secretaría de Salud Pública, como son: a) Otorgar Registro Sanitario de productos químicos, farmacéuticos, cosméticos y biológicos, b) Control y supervisión de la publicidad de productos químicos farmacéuticos, cosméticos y biológicos y c) Conceder Licencia para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos.

CAPITULO II
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACION

ARTICULO 2

Todos los servicios que presta la División de Farmacia, causarán las cuotas de recuperación que establece este Reglamento.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD PUBLICA
OFICIAL MAYOR
República de Honduras, Centro América

ACUERDO N° 059

-3-

ARTICULO 3

Para los efectos de este Reglamento los vocablos y frases que a continuación se expresan, tendrán los siguientes significados :

a) Botiquines de Emergencia Médica: Establecimientos aprobados por la Dirección a solicitud de un médico colegiado y con goce de sus derechos, para que disponga de productos farmacéuticos para uso emergente de sus pacientes solamente.

b) Droguería: Establecimiento dedicado a la importación, depósito, distribución y venta de medicamentos y otros productos conexos usuales al por mayor, en donde es prohibido el suministro directo al público y a la preparación de despacho de recetas.

c) Farmacia: Establecimiento que se dedica a la preparación de recetas, elaboración de medicamentos magistrales y oficiales y al expendio y suministro de medicamentos y otros productos conexos usuales directamente al público.

d) Laboratorios Farmacéuticos: Establecimientos dedicados a la fabricación de medicamentos, manipulación de materias primas para la elaboración o preparación y envase de los mismos y a la elaboración manipulación de cosméticos y alimentos de uso médico.

e) Puestos de Venta de Medicamentos: Establecimientos destinados en forma restringida únicamente al expendio de medicamentos que se encuentren comprendidos en el listado general que la División autorice y en los que se prohíbe la preparación de recetas y manejo de medicamentos controlados.

ARTICULO 4

Las cuotas de recuperación por servicios prestados se cobrarán de conformidad a las tablas siguientes:

RECIBIDO

SECRETARIA DE ESTADO
EN L.

RECIBIDO

DESPACHO DE SALUD PUBLICA
OFICIALIA MAYOR

República de Honduras, Centro América

ACUERDO N°

059

RECIBIDO

TABLA I

REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS
COSMETICOS Y BIOLOGICOS:

No.	DESCRIPCION	CUOTA DE RECUPERACION
1.	Evaluar Pre-Registro	L. 200.00
2.	Registro de productos de marca	L. 1,800.00
3.	Renovación de Productos de marca	L. 1,400.00
4.	Renovación extemporánea de productos de marca	L. 1,800.00
5.	Registro de productos genéricos	L. 1,600.00
6.	Renovación de Productos genéricos	L. 1,200.00
7.	Renovación extemporánea de productos genéricos	L. 1,600.00
8.	Cambio de fondo en el registro sanitario	L. 600.00
9.	Cambio de forma en el registro sanitario	L. 200.00

TABLA II.

No.	DESCRIPCION	CUOTA DE RECUPERACION
1.	Servicios de Supervisión y Control de Publicidad sobre Productos Químicos, Farmacéuticos, Cosméticos y Biológicos.	L. 200.00

21,400

14,400.00

1400
1400
2200

SECRETARIA DE ESTADO

EN EL

DESPACHO DE SALUD PUBLICA

OFICIALIA MAYOR

República de Honduras, Centro América

49-04

ACUERDO

059

-5-

TABLA III

II. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS

No.	DESCRIPCION	CUOTA DE RECUPERACION
1.	Laboratorio Farmacéutico	
	a) Licencia de Funcionamiento	L. 1,000.00
	b) Renovación licencia de funcionamiento	L. 500.00
	c) Ampliación	L. 200.00
	d) Cambio de propietario, Regente, ubicación y Razón Social	L. 300.00
	e) Renovación extemporánea de Licencia de Funcionamiento.	L. 600.00
2.	Drógueria	
	a) Licencia de Funcionamiento	L. 1,200.00
	b) Renovación Licencia de funcionamiento	L. 1,000.00
	c) Cambio de Propietario, Ubicación, Regente y Razón Social.	L. 500.00
	d) Renovación extemporánea de Licencia de Funcionamiento	L. 1,000.00
3.	Farmacia	
	a) Cambio de Regente	L. 200.00
	b) Licencia de Funcionamiento	L. 500.00
	c) Renovación Licencia de funcionamiento	L. 300.00
	d) Cambio de Propietario, Ubicación, Regente y Razón Social	L. 200.00
	e) Renovación extemporánea de Licencia de Funcionamiento	L. 400.00

327

SECRETARIA DE ESTADO
EN
DESPACHO DE SALUD PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
República de Honduras, Centro América

ACUERDO Nº 059

-6-

No.	DESCRIPCION	CUOTA DE RECUPERACION
4.	Puesto de Venta de Medicamentos	
	a) Licencia de Funcionamiento	L. 300.00
	b) Renovación Licencia de Funcionamiento	L. 200.00
	c) Renovación extemporánea de Licencia de Funcionamiento	L. 250.00 ✓
5.	Botiquín de Emergencia Médica	
	a) Licencia de Funcionamiento	L. 300.00
	b) Renovación Licencia de Funcionamiento	L. 150.00
	c) Renovación Extemporánea de Licencia de Funcionamiento	L. 250.00

CAPITULO III

DEL MANEJO E INFORME DE LOS FONDOS RECUPERADOS

- ARTÍCULO 5 Los fondos que se perciben por los conceptos descritos en el Artículo 4 de este Reglamento y los que provengan de las multas que se impongan, serán depositados en un Banco del Estado, en cuenta especial a nombre de la División de Farmacia.
- ARTÍCULO 6 La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, efectuará periódicamente, en plazos no superiores a cinco (5) años, revisiones de las cuotas establecidas por este Acuerdo, mismas que serán aprobadas mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.
- ARTÍCULO 7 La División de Farmacia de la Secretaría de Salud Pública podrá hacer uso de los ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 8 El cobro de los servicios prestados por la División de Farmacia, se hará mediante extensión de recibo talonario previamente autorizado por la Contaduría General de la República.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
República de Honduras, Centro América

ORDEN N° 059

-7-

ARTICULO 9) La División de Farmacia estará obligada a dar informes mensuales a la Dirección General de Presupuesto sobre el manejo de los fondos recuperados por concepto de servicios, estableciendo para ello un balance sobre el ingreso y egreso de los fondos; igual informe deberá presentarse a la Dirección Administrativa y Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 10) La Licencia de funcionamiento de todo establecimiento tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo que por la infracción al Código de Salud y su Reglamento se decreta la suspensión o cancelación de la Licencia, el cierre temporal ó definitivo del establecimiento.- La Licencia de Funcionamiento de todo establecimiento farmacéutico deberá renovarse por períodos iguales, presentando la solicitud correspondiente dentro de los tres (3) meses anteriores a su fecha de expiración.

ARTICULO 11) La División de Farmacia, cobrará por los servicios que preste al público en base a las cuotas de recuperación de servicios establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento, los cobros los efectuará a través de un receptor de fondos o de la persona que se asigne según actividades o zona en la que se presta el servicio.

ARTICULO 12) La División de Farmacia asignará los montos de los fondos reintegrables a cada Departamento Regional de acuerdo a la producción y necesidades de los mismos.

ARTICULO 13) Para efectos de aprobación y adjudicación en caso de compras mayores de diez mil lempiras (10,000.00), la División de Farmacia conformará una comisión de compras integrada por:

- El Director General de Hospitales
- El Jefe de la División de Farmacia
- Un representante de la Unidad Técnica, según el tipo de compra a realizar.
- Un representante de Auditoría Interna.

ARTICULO 14) Los gastos que realice la División de Farmacia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública deben hacerse en base a una programación de: suministros, diagnóstico de necesidades físicas, como mobiliario y equipo, construcciones, viáticos y actividades de educación

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
República de Honduras, Centro América

-8-

ACUERDO Nº

059

L. C. Lopez Benitez
Sub-Secretaria de Política Sectorial

propias de la División y deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Hospitales.- Los fondos recaudados por esta División serán utilizados afectando los GRUPO 1. SERVICIOS PERSONALES (únicamente podrá afectar el objeto 113, dietas a miembros que integran la Junta de Control de Drogas y el Comité Técnico Asesor en Farmacología de la División de Farmacia siempre que estos no fueren empleados o funcionarios públicos) 2. VARIOS SERVICIOS NO PERSONALES- 3. VARIOS MATERIALES Y SUMINISTROS.- 4. MAQUINARIA Y EQUIPO.- Deben efectuarse según los objetos del Manual de Clasificación presupuestaria del Gobierno Central con la restricciones establecidas en las Leyes, Disposiciones y Reglamentos específicos según el caso, previo dictamen de la Comisión de Compras correspondiente.

ARTICULO 15

El administrador de la División de Farmacia por todo mobiliario y equipo que se adquiriera deberá enviar Acta de Recepción al Departamento de Bienes Nacionales de la Secretaría de Salud Pública para el registro correspondiente.

ARTICULO 16

Todos los productos que se adquirieran con fondos recaudados deben ingresar al almacén o bodega de su respectiva unidad antes de su distribución y deberán ser sometidos a los Controles establecidos dentro del Manual del Sub-Sistema Nacional de Suministros.

ARTICULO 17

La División de Farmacia podrá asignar un fondo reintegrable a cada departamento regional el monto del mismo quedará a criterio del Jefe de la División.

710-1
Este fondo será destinado única y exclusivamente a cubrir necesidades de gastos urgentes calificados como imprevistos que justifiquen la no paralización de actividades de estas oficinas, los gastos no podrán cubrir cantidades mayores de Quinientos Lempiras (500.00), en una sola acción.- En el caso del nivel regional para efectuar erogaciones mayores deberán solicitar la compra y/o autorización del Nivel Central acompañando las tres cotizaciones como mínimo. El reintegro se hará por medio de la División, previa presentación de comprobantes que amparen los gastos, estos documentos deben ser originales y no deben presentar borrones, manchones ni tachaduras.

SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
República de Honduras, Centro América

ACUERDO N°

059

-9-

ARTICULO 18 Las personas responsables de manejar fondos como el Jefe de la División de Farmacia y el Administrador de la misma, están obligados a rendir caución por el manejo de los fondos recaudados y son responsables directos del uso y manejo de dichos fondos y están obligados a su reposición en caso de pérdida o faltante de los mismos.- La cuantía de esta caución será señalada por la Contraloría General de la República, toda persona que maneje el Fondo reintegrable que establece el Artículo anterior, responderá también con una caución, cuya cuantía será igual a la suma de dicho fondo, la cual se depositará en la Jefatura de la División de Farmacia.

ARTICULO 19 Para la Administración de los Fondos recaudados por la División de Farmacia deberá ponerse en práctica un sistema contable que contenga la información básica requerida; en el caso de ingresos llevarán libros de registro que especifiquen el número interno, número externo del talonario, el concepto de ingreso y su valor. En el caso de egresos el libro deberá especificar lo siguiente: Fecha, número de factura, proveedor, valor y objeto del gasto, el cual podrá ser revisado periódicamente por la oficina central de la División de Farmacia y el Departamento de Auditoría interna. Estos libros deberán ser foliados y autorizados por el departamento de Auditoría Interna de la Secretaría de Salud Pública los que serán entregados al Jefe de la División de Farmacia.

ARTICULO 20 La División de Farmacia abrirá una cuenta en un banco del Estado, registrando las firmas del Jefe de la División y Administrador de la misma.

Los depósitos se harán en dicha cuenta a más tardar dos (2) días después de percibidos y la emisión de los cheques solamente se hará con las firmas mancomunadas del Jefe de la División y Administrador, se llevará un libro de banco y se efectuarán conciliaciones bancarias mensualmente.

ARTICULO 21 El Administrador de la División de Farmacia deberá elaborar informes mensuales del movimiento de los fondos (Ingresos y Egresos) y enviarlos a la Dirección General de Hospitales, Dirección Administrativa, Auditoría Interna y División de Finanzas de la Secretaría de Salud Pública así como a la

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL

DESPACHO DE SALUD PÚBLICA

OFICIALIA MAYOR

República de Honduras, Centro América

ACUERDO N°

059

-10-

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Dirección General de Presupuesto), según el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTICULO

22

La implantación y control de la administración de los fondos recaudados por la División de Farmacia es responsabilidad directa de la Jefatura de la División y la Dirección General de Hospitales, con apoyo de los niveles técnicos administrativos de la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO

23

Este Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

→ Sub-Secretario de Política Sectorial
H. COMUNIQUESE

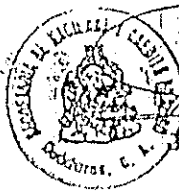
CARLOS ROBERTO REINA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA



ENRIQUE SAMAYOA M.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO



JUAN FERRERA